



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116 -2016-MPH/GM

Huancayo, 29 ABR 2016

VISTOS: El Expediente N° 15264-C del 19 de abril del 2016, presentado por Edwin Rubén Capcha Chanca, quien formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 223-2016-MPH/GPEyT e Informe Legal N° 338-2016-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 15264-C-16 de fecha 19 de abril del 2016, don Edwin Ruben Capcha Chanca, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 223-2016-GPEyT, alegando que se está vulnerando el debido proceso, principio de proporcionabilidad y razonabilidad, sancionándole por carecer de licencia funcionamiento, imponiéndole una multa a pesar de haber adjuntado en el descargo la licencia de funcionamiento del local multado, vulnerando mis derechos Constitucionales, además de indicar, una cosa es no tener licencia de funcionamiento y otra distinta es estar tramitando la respectiva licencia, toda vez que en el acta de inspección nunca se pidió a la encargada del local si contaba con licencia de funcionamiento, limitándose el fiscalizador solo a detallar que tipo de establecimiento era y las personas que se encontraban, vulnerando el principio de causalidad y proporcionalidad.

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo, según la Ley 27444 en el artículo 209 establece *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)"*, concordante en su aplicación con los artículos 113 y 211 Requisitos de los escritos y del recurso; debiendo tenerse en cuenta el termino para la interposición de recursos es de quince días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo estipulado por lo que corresponde admitir a trámite y proceder a resolver sobre la cuestión de fondo.

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 223-2016-GPEyT de fecha 12 de abril del 2016, se resuelve, artículo Primero: Clausurar definitivamente, los accesos directos e indirectos del Establecimiento Comercial dedicado al giro comercial Venta de Medicinas Naturales, ubicado en Prolongación Guido N° 298-B-04 Huancayo, conducido por don Edwin Rubén Capcha Chanca; (...), artículo Tercero: Encárguese del cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3 y 13, numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, ejecute lo ordenado.

Que, en el presente expediente, se ha respetado el Principio del Debido Procedimiento por la autoridad competente conforme al artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 473-2012-MPH-CM, los fiscalizadores han cumplido sus funciones dentro del debido proceso, desde el momento de la emisión de la papeleta de infracción, es decir una vez detectada y verificada la infracción en el local comercial "Venta de Productos Naturales", ubicado en Prolongación Guido N° 298-B-04, imponiendo la Papeleta de Infracción Administrativa N° 1619 por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento código DE-01, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la norma citada líneas arriba; teniendo la facultad el administrado en un plazo de 05 días posterior a la imposición de la papeleta de infracción formular su descargo, el mismo que se realizo dentro del plazo adjuntando la Licencia de Funcionamiento N° 0955-2015 del 31 de agosto del 2015, otorgado a favor de Rivera Menacho Geraldine Rosmery para el establecimiento ubicado en Prolongación Piura Nueva N° 229 tienda B-04, realizando el análisis de dicho documento se aprecia que la



licencia otorgada es para un establecimiento diferente al sancionado; debiendo tener en consideración lo establecido en la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, es decir toda Autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas es para establecimiento determinado, (...). En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos (...), procediéndose a la emisión de la resolución materia de apelación, garantizando así el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas, ha opinado: el Recurso de Apelación materia análisis, no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas ni trata de cuestiones de puro derecho, tal como prescribe artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido corresponde desestimar el recurso, declarando infundado, y confirmar la resolución administrativa recurrida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPH/A, concordante con el artículo 74 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 223-2016-MPH/GPEyT de fecha 12 de abril del 2016, interpuesto por Edwin Ruben Capcha Chanca, confirmando en todos sus extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL